AMPLIACION No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 689 de 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE- PCA

Entre los suscritos a saber: **LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** con NIT.900.457.461-9, representado por **LUZ YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.100.798, en su calidad de SECRETARIA GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 1318 del 10 de diciembre de 2025, posesionado mediante Acta No. 134 del 11 de diciembre de 2025, delegado en materia contractual de conformidad con la Resolución de Delegación No. No. 2348 del 12 de diciembre de 2022 y el Manual de Contratación vigente, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO, por una parte, y por otra, **LA ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE- PCA**, identificada con NIT 807007783-8, representada legalmente por **JUAN GABRIEL MORALES BERNAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.242.760 de Cúcuta – Norte de Santander, (en adelante el **CONVINIENTE**), hemos acordado suscribir la suspensión No. 01 del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 689 de 2025 , previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 22 de agosto de 2025, el **MINISTERIO** y la **ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE- PCA**, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 689 de 2025, cuyo objeto es*: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la Asociación Proyecto Cultural Afrodescendiente (PCA) para gestionar, realizar acciones y actividades para desarrollar el proceso de Consulta Previa de la Política Nacional de Drogas "Sembrando Vida, Desterramos el Narcotráfico 2023-2033"* con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Colombia (NARP), representadas en el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP).", por valor de **NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($9.034.000.000)**, y plazo inicial de ejecución hasta el 25 de diciembre de 2025.

2. El 26 de agosto de 2025, las partes suscribieron acta de inicio del Convenio Interadministrativo No.689 de 2025, dando cumplimiento a todos los requisitos de acuerdo con el anexo de condiciones.

3. Que el plazo de ejecución se pactó en la cláusula sexta del contrato se pactó en hasta cuatro (04) meses, dando inicio a la ejecución el 26 de agosto de 2025, según la información registrada en SECOPII.

4.Que el 24 de diciembre de 2025, las partes acordaron suspender el contrato por el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2025 y el 22 de enero de 2026, estableciendo como fecha de reinicio el 23 de enero y de terminación de ejecución el 24 de enero de 2026.

5.Que mediante memorando No**.** MJD-MEM26-0000599-DCD-30300 del 22 de enero de 2026, el supervisor del convenio por parte del Ministerio, la prórroga de suspensión Convenio No. 689-2025, argumentando que:

"(…) En virtud de lo expuesto, en calidad de supervisora del convenio en mención, considero técnica, financiera y jurídicamente viable la solicitud de prórroga de la suspensión presentada por PCA toda vez que se encuentra soportada en situaciones ajenas a las partes que suscribieron el convenio, teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la etapa de protocolización en el plazo previsto en el convenio, como consecuencia del concepto emitido por el Ministerio del Interior que condiciona la protocolización de la consulta previa a la remisión de las recomendaciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Es importante destacar que, en aras de no generar un perjuicio mayor sobre la ejecución de este convenio y asegurar los recursos para su ejecución, se sustenta la necesidad y pertinencia de realizar la prórroga de la suspensión del convenio, hasta tanto no se adelanten las recomendaciones con la Comisión Consultiva de Alto Nivel, trámite que depende directamente de las actuaciones que despliegue Ministerio del Interior, como lo indica la PCA en su solicitud.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo manifestado por PCA, se requiere prorrogar la suspensión del convenio en los siguientes términos:

FECHA DE REANUDACIÓN DEL CONVENIO	*23 de enero de 2026*
FECHA DE INICIO DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN	*23 de enero de 2026*
FECHA FINAL DE SUSPENSIÓN	*22 de abril de 2026*
FECHA DE REACTIVACIÓN DEL CONVENIO	*23 de abril de 2026*
FECHA FINAL DEL CONVENIO	*24 de abril de 2026*

(…)"

6. Que las partes no solicitarán compensaciones o el pago de mayores costos como consecuencia de la presente suspensión.

7. De acuerdo con los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la suspensión de los contratos es un mecanismo idóneo para lograr la debida

ejecución de estos en caso de existir imposibilidad material de cumplir temporalmente alguna de las obligaciones contractuales, justificado en alguna causal externa bien sea de fuerza mayor, caso fortuito, la intervención de un tercero o en procura del interés público.

8. Conforme a las consideraciones anteriores, las partes

ACUERDAN

PRIMERO. - Suspender el Convenio Interadministrativo No. 689 de 2025, de conformidad con la solicitud presentada por el supervisor del contrato, por el periodo comprendido entre el 23 de enero y el 22 de abril de 2026 , o hasta el cumplimiento de la condición que originó la suspensión.

PARÁGRAFO: El Convenio podrá reanudarse de manera anticipada a la fecha anteriormente mencionada, si son superados los hechos que sirvieron de fundamento para la presente suspensión.

SEGUNDO. - La ejecución del Convenio Interadministrativo 689 de 2025, de conformidad con los términos establecidos en la presente suspensión, tiene prevista su reanudación el día 23 de abril de 2026 y el plazo de ejecución será hasta el 24 de abril de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de reanudarse de manera anticipada la fecha de terminación del convenio se computará teniendo en cuenta los días que tiene pendiente por ejecutar.

TERCERO: El Convenido presentará dentro de los términos legales, la modificación de las garantías de conformidad con los nuevos tiempos contractuales definidos en el marco de la presente suspensión y conforme a lo dispuesto en el Convenio.

CUARTO. – El término de la presente suspensión podrá disminuirse o ampliarse, previo acuerdo de las partes y viabilidad del supervisor.